

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 13/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, Lcda. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo y Primer Vocal y L.C.P. Sebastián Fernández Casas, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA TERCERA Sesión Especial Privada** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, la Presidenta, Lcda. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno la solicitud de información cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El cinco de julio del año que transcurre, la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **270511800002523**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

*...” En atención a la respuesta dada a la solicitud 270511800001923, donde se reconoce por parte de ese tribunal la Contratación del Ciudadano **DIEGO ESCOBAR CANO**, solicito el acta de sesión pública 30/2022, de uno de octubre de 2022, donde se realizo su contratación, así como todos los recibos de pago o nomina que se haigan erogado con recurso publico hacia esta persona; y todos los gastos por viáticos o asimilables que se haigan realizado a nombre de **DIEGO ESCOBAR CANO**.*

Así mismo, me gustaría saber si se realizo por parte de la Contraloría Interna de ese tribunal alguna investigación relacionada con este hecho, y si no se ha realizado,

solicito que se de vista de esta irregularidad a la Contraloría Interna de ese Tribunal, para que inicie las investigaciones que correspondan.” ... [sic]

2. Turno. El cinco de julio del presente año, la titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó la solicitud de información a la Secretaría Administrativa para su atención, mediante el oficio número TET/UEAIP/042/2023.

3. Respuesta. Por oficio número **TET/SA/149/2023** de trece de julio del año actual, la Secretaría Administrativa remitió la información solicitada.

4. Solicitud de aprobación de versiones públicas. Mediante comunicación TET/UEAIP/053/2023 de veintiséis del presente mes y año, la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de los datos personales contenidos en los recibos de pago de mérito, y hacer entrega al particular del documento solicitado en versión pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la **clasificación** planteada por la L.D. Erika Itzel Morales Maza, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/053/2023 de veintiséis de julio del año que transcurre, respecto de la solicitud con folio **270511800002523**, presentada el cinco de julio del año actual.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 3.

(...)

XIII. Información Confidencial: la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité el siguiente asunto:

...” todos los recibos de pago o nomina a nombre de DIEGO ESCOBAR CANO” ... [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de una versión pública, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio TET/SA/149/2023 de trece de julio de dos mil veintitrés, se advierte que el oficio de nombramiento de alta de Diego Escobar Cano, contiene datos personales que es necesario proteger, los que a continuación se precisan:

- NÚMERO DE EMPLEADO
- CURP
- RFC
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET)
- SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)

Se aprecia que los recibos de nómina en cuestión, contiene datos personales considerados confidenciales.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), contenidos en todos los recibos de pago o nomina a nombre de DIEGO ESCOBAR CANO y por ende se debe hacer entrega al particular del documento en análisis, una versión pública, **con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visibles bajo los números 18/17, 19/17 y 06/19.¹

5. Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versiones públicas de los datos **NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**, contenidos en los recibos de pago o nomina a nombre de **DIEGO ESCOBAR CANO**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800002523**, presentada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **instruye** a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que proteja los datos concernientes a NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), contenidos en los recibos de pago o nomina a nombre de**

¹ Visibles bajo los siguientes rubros: "Clave Única de Registro de Población (CURP)", "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas." "Número de empleado," y localizables en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2006%2F19>

DIEGO ESCOBAR CANO, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISA 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno para todos los efectos legales procedentes.



L.D. Beatriz Noriero Escalante
Secretaria General de Acuerdos y Presidenta

Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Primer Vocal

L.C.P. Sebastián Fernández Casas
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Décima Tercera Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés.